

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE MARZO DE 1947

NUMERO 10.254

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley No. 14 de 20 de Marzo de 1947, por el cual se crea el Consejo de Economía Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 335 de 18 y 337 de 19 de Marzo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato No. 287 de 7 de Enero de 1947, celebrado entre la Nación y el Ingeniero Carl A. Posey.
Contrato N° 288 de 5 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y la Corporación de Ingeniería S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sociedad de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resuelto N° 2215 de 28 de Junio de 1946, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto No. 54 por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 55 de 14 de Marzo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 11 de 11 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan Herrera.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

tro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General serán reemplazados respectivamente por el Secretario de dicho Ministerio y el Sub-Contralor.

Las faltas absolutas serán llenadas por nuevos nombramientos.

Artículo 3º Los miembros del Consejo de Economía Nacional durarán dos años en su cargo y podrán ser removidos por incompetencia en el desempeño de sus funciones o por mala conducta, establecidas mediante sentencia judicial.

Artículo 4º El Consejo de Economía Nacional tendrá un Presidente y un Vice-Presidente, elegidos de su seno, y un Secretario. Los demás miembros se denominarán Vocales del Consejo.

Artículo 5º El Secretario será nombrado por el Consejo de Economía Nacional y sólo podrá ser removido del cargo por el mismo Consejo mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. Tendrá voz, pero no voto, en el Consejo.

Parágrafo: Para ser Secretario del Consejo de Economía Nacional se requerirá poseer conocimiento teórico y experiencia práctica en materia económica, comercial o financiera.

Artículo 6º El personal de Secretaría del Consejo de Economía Nacional será creado mediante decreto ley y nombrado y removido por el Consejo a propuesta del Secretario.

Artículo 7º Los miembros del Consejo representantes de la industria y finanza, la agricultura, el comercio y el trabajo, recibirán una remuneración de B. 10.00 cada uno por sesión. El Secretario tendrá un sueldo mensual de B. 250.00. Las asignaciones del personal de secretaría serán establecidas por decreto-ley.

Artículo 8º El Consejo se reunirá al menos una vez por semana en sesión ordinaria y en las extraordinarias que acuerde a propuesta de cualquiera de sus miembros.

El Consejo podrá deliberar y tomar acuerdos con asistencia de la mayoría de sus miembros.

Todos los miembros del Consejo tienen voz y voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 9º El Consejo de Economía Nacio-

Decreto de Gabinete

CREASE CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 14
(DE 20 DE MARZO DE 1947)
por el cual se crea el Consejo de Economía Nacional.

El Presidente de la República
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19º del artículo 144 de la Constitución Nacional, de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 1º de la ley 50, de 25 de septiembre de 1946; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º En cumplimiento del inciso e del artículo 226 de la Constitución creáse el Consejo de Economía Nacional como organismo asesor de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, en lo relativo a la orientación y desarrollo de la economía nacional.

Artículo 2º El Consejo de Economía Nacional se compondrá de los siguientes miembros:

Un representante de la Industria y Finanza;
Un representante de la Agricultura;
Un representante del Comercio;
Un representante del Trabajo;
Un representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional;
El Ministro de Hacienda y Tesoro; y
El Contralor General de la República.

Los representantes de la industria y finanza, el comercio, la agricultura y el trabajo serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, haciendo recaer el nombramiento sobre personas vinculadas a la respectiva actividad.

Para ser miembro del Consejo de Economía Nacional se requerirá, además poseer conocimiento teórico y experiencia práctica en materia económica, comercial o financiera.

Los cinco primeros nombrados tendrán sendos suplementos para sus faltas accidentales. El Minis-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia —I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2456-B—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

nal adoptará dentro de los treinta días siguientes a su instalación un reglamento de su funcionamiento, que será aprobado por el Ejecutivo.

Artículo 10. El Consejo de Economía Nacional se encargará, en general, de estudiar los problemas de producción y consumo con el objeto de determinar la política aduanera arancelaria y las relaciones comerciales externas del país, de modo que correspondan a la realidad de la economía nacional y fomento de su constante desarrollo.

Artículo 11. Especialmente corresponde al Consejo de Economía Nacional estudiar, informar, reunir datos, redactar extractos, copilar y analizar estadísticas y, cuando fuese el caso, proponer al Órgano Ejecutivo y la Asamblea Nacional medidas en cualquiera de las siguientes materias:

1. Establecimiento y modificación de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas necesarios para atender a los gastos del servicio público, mientras no sea creado otro organismo especial;

2. Comercio de tránsito internacional, aranceles nacionales y medidas referentes a los gravámenes, restricciones y prohibiciones de la importación, exportación y reexportación, y el establecimiento de contingentes de entrada o de salida y primas de producción y la exportación;

3. Relaciones con los centros informativos de toda clase y en especial con los consulados panameños en el extranjero, Cámaras de Comercio, agregados y agentes comerciales y organismos de colaboración del Concejo;

4. Informes consulares sobre comercio;

5. Rerefencias técnicas de cultivo, extracción, fabricación, transporte y consumo;

6. Situación monetaria, las fluctuaciones del cambio internacional y la organización del crédito bancario;

7. Convenios comerciales o económicos concertados entre Panamá y los países extranjeros y entre éstos, con las rebajas arancelarias estipuladas, sus resultados y las consecuencias que puedan influir en el comercio exterior de Panamá;

8. Tratados, convenios y acuerdos vigentes con los Estados Unidos de Norte América y las adiciones y modificaciones que estime convenientes introducir en ellos en beneficio mutuo, a fin de elevar al Órgano Ejecutivo las consiguientes recomendaciones;

9. Problemas que existan o surjan entre ambos países en materia económica y fiscal por razón de la Zona del Canal, y de las soluciones que a su juicio sean pertinentes;

10. Producción agrícola nacional para determinar, en relación con las necesidades del consumo, las clases de cultivos que convengan establecer e incrementar;

11. Importación de productos agrícolas, su procedencia, mercados y precios de adquisición y venta;

12. Problemas de sub-consumo de alimentos en el país, sus causas y remedios para llegar al normal abastecimiento de la población;

13. Industria ganadera y fomento de las distintas especies que se consumen o puedan consumirse, directrices sobre formación del censo ganadero, importación y características de la misma, precios de adquisición y venta, etc.;

14. Industrias nacionales en general, plan sobre las que convenga establecer, incrementar o seguir protegiendo; normas de protección a la industria nacional;

15. Transportes: fomento de los nacionales, rebajas de fletes. Desarrollo de las comunicaciones marítimas y aéreas y terrestres con el exterior;

16. El establecimiento de puertos, zonas libres y depósitos, y

17. Cualquier otro punto relacionado con la economía nacional.

Artículo 12. Todos los estudios que lleve a cabo el Consejo de Economía Nacional por su propia iniciativa, se concretarán en informes, propuestas, planes o proyectos, que se elevarán al Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. El Consejo de Economía Nacional podrá, antes de rendir sus informes o evacuar sus consultas, solicitar la colaboración de cualquier organismo del Estado al cual juzgue especialmente capacitado para ello.

Podrá también contratar los servicios de técnicos y recabar la cooperación de personas versadas en las materias de su competencia.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo, por conducto de los distintos Ministerios del Despacho, someterá al Consejo de Economía Nacional, el estudio o informe sobre cualesquier puntos o temas relacionados con el cometido que le señala esta ley. La consulta se formulará lo más concisamente posible, y se utilizará de preferencia el sistema de cuestionarios.

Artículo 15. El Presidente del Concejo tendrá al Órgano Ejecutivo al corriente de los trabajos que vaya realizando y del abandono de funciones en que incurren los miembros, para los efectos de su sustitución.

Artículo 16. El Órgano Legislativo recabará la intervención del Consejo de Economía Nacional cuando así lo acuerde la Asamblea Nacional o cualquiera de sus comisiones.

La consulta se elevará por medio de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, y será formulada de manera análoga a lo dispuesto para el Órgano Ejecutivo.

Artículo 17. En las consultas que se someten al Concejo se expresará su urgencia, si la tiene, o el plazo dentro del cual sea conveniente la respuesta.

Artículo 18. Tanto las comisiones y miembros del Órgano Legislativo como los Ministros del Despacho podrán consultar al Consejo de Economía Nacional los proyectos o proposiciones de Ley que deseen presentar a la consideración de la Asamblea y entrem dentro de las atribuciones de competencia del mencionado organismo consultivo.

Artículo 19. También podrán dirigirse en consulta directa al Consejo de Economía Nacional los organismos o instituciones autónomas del Estado y los Consejos Municipales.

Artículo 20. No se consultarán los ante-proyectos o proyectos del Código o leyes que elabora la Comisión Codificadora Nacional, pero ésta, por conducto de su Presidente, podrá solicitar del Consejo de Economía Nacional informe sobre cualquier materia o punto que estime conveniente para la labor que le está encomendada.

Artículo 21. El Concejo, si entiende ser ajena a su competencia la materia de la consulta que se le formule, podrá manifestarlo fundadamente a la persona o entidad consultante.

Artículo 22. Cuando el Concejo haya emitido informe o evaucado consulta sobre algún proyecto o proposición de ley que sea adoptado por el Órgano Legislativo, podrá expresarse en la parte superior del texto de la ley, así: Si el informe ha sido favorable, con las siguientes palabras: "De acuerdo con el dictamiento del Conusejo de la Economía Nacional". Si el concepto ha sido desfavorable, en todo o en parte, con las siguientes palabras: "Oído el Consejo de Economía Nacional".

Artículo 23. Los dictámenes u opiniones del Consejo de Economía Nacional serán publicados en la Gaceta Oficial para conocimiento del público.

Artículo 24. Se dotará al Concejo del local, mobiliario, documentación, publicaciones y útiles necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 25. Este Decreto-Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación.
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas.
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia.
Francisco A. Filós.

Ministerio de Obras Públicas

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 935
(DE 18 DE MARZO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis B. Armuelles, Contador en la Provincia de Chiriquí, al servicio de la Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Hipólito Germán, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 937 (DE 19 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Federico A. Pérez, Superintendente de la División "E", Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Luis E. Estenoz, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

C O N T R A T O S

CONTRATO NUMERO 287

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en representación de la Nación, por una parte; y el Ingeniero Carl A. Posey, en su propio nombre, por la otra parte, han acordado en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Ingeniero Posey se obliga a prestar sus servicios profesionales a la Nación, en capacidad de técnico especializado en construcción de aeropuertos internacionales, como director de todos los trabajos relacionados con la construcción del aeropuerto Nacional en Tocu-

mén, de conformidad con los planos de trabajo, especificaciones y presupuestos que sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2º El Ingeniero Posey gozará de absoluta libertad en la ejecución de los trabajos, aplicando sus conocimientos profesionales, de manera que la construcción del Aeropuerto Nacional se ajuste a la técnica más moderna y avanzada sobre la materia y al efecto tendrá completa autoridad para ordenar y ejecutar las obras indispensables en todas las fases del proyecto, pero es entendido que no estará facultado para hacer alteración alguna en las construcciones que implique un costo extra del valor presupuestado del Aeropuerto, sin obtener la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º El Ingeniero Posey tendrá a su cuidado y bajo su responsabilidad todo lo relacionado con el personal que trabaje a sus órdenes. Estará facultado para seleccionar dicho personal, determinar sus funciones y asignarle sueldo, pero las medidas que tome al respecto deberán ser consultadas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas. Queda entendido que en los distintos trabajos del Aeropuerto tendrán la preferencia los ciudadanos panameños y que no habrá discriminaciones de ninguna especie. Cuando sea necesario utilizar los servicios de técnicos traídos del exterior, corresponde al Ministerio de Obras Públicas hacer los arreglos indispensables mediante contratos individuales, de acuerdo con las indicaciones y sugerencias que haga el Ingeniero Posey. Para los efectos anteriores se considera la Zona del Canal de Panamá como parte integrante de la República.

Artículo 4º El Ingeniero Posey podrá viajar al exterior cuando lo estime necesario y en las fechas que él considere convenientes, siempre que los viajes obedezcan a asuntos importantes vinculados con las obras del Aeropuerto, previa notificación al Ministerio de Obras Públicas, dando a conocer los motivos, el destino y el tiempo que estará ausente del país en cada viaje. Si el Ministerio de Obras Públicas considera justificadas las razones que motivan el viaje, dará su consentimiento y aprobará los gastos que sean necesarios. El Ingeniero Posey podrá delegar en otra persona la facultad que le concede este artículo, siempre que se llenen las formalidades expresadas en el mismo.

El Gobierno por su parte, reembolsará al Ingeniero Posey aquellos gastos de representación en que incurra personalmente, siempre que, a juicio de la Contraloría estén justificados. También se compromete el Gobierno a proporcionarle facilidades de transporte aéreo desde el Aeropuerto de Paitilla cuando las necesidades de la obra así lo requieran.

Artículo 5º El Ingeniero Posey tiene facultad para efectuar toda clase de compras de materiales, equipo y abastos, así como para celebrar contratos y autorizar y aprobar sub-contratos con personas naturales o jurídicas que se obliguen a suministrar cualesquiera clase de materiales, equipo y abastos a la prestación de servicios de cualquier índole que se requieran en las obras de construcción del Aeropuerto Nacional.

Pero todo acto, contrato, medida o arreglo que celebre el Ingeniero Posey con terceras personas, en virtud de la facultad que le otorga este artículo requerirá, para su validez la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas y de la Contraloría General de la República.

Artículo 6º El Gobierno, por su parte, manifiesta su deseo de utilizar los servicios del Ingeniero F. E. Hulse, en calidad de Ingeniero Asistente del Jefe y cuyas obligaciones se especificarán después, siempre que se logre llegar a un arreglo satisfactorio sobre su salario, mediante acuerdo directo con el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

Artículo 7º El Gobierno se compromete a pagar al Ingeniero Posey por la prestación de sus servicios profesionales la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000,00) anuales, libres de gravámenes, así como todos los gastos en que incurra de conformidad con el artículo 4º de este contrato. La suma antes dicha se dividirá proporcionalmente por mensualidades para los efectos de pago.

Artículo 8º Para solucionar cualquier desavenencia o dificultad que surgiera entre las partes en cuanto a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato, las partes convienen en recurrir a los Tribunales de Justicia panameños. En tal virtud, el Ingeniero Posey renuncia expresamente cualquier reclamación por la vía diplomática.

Artículo 9º La duración de este contrato será hasta la terminación de la obra, con un mínimo de quince (15) meses a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Pero la falta de cumplimiento de las obligaciones o el abandono de las mismas de parte del Ingeniero Posey, será motivo suficiente para que el Órgano Ejecutivo declare resuelto administrativamente este contrato.

Artículo 10. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El contratista,

Carl A. Posey.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, enero 7 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

CONTRATO NUMERO 288

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor José Ramón Guizado, portador de la cédula de identidad personal número 47-986, en nombre y representación de la Corporación de Ingeniería S. A., de la cual es Presidente y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de conformidad con la licitación pública celebrada en la Contraloría General de la República el día 22 de febrero de 1947:

PRIMERA: El Contratista se compromete a construir un puente sobre el río «La Villa» entre las poblaciones de Chitré y Los Santos, en un todo de acuerdo con las especificaciones y los planos preparados para esta obra, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente Contrato. Los planos constan de once (11) hojas, así:

- 1º Hoja título.
- 2º Plan y elevación generales.
- 3º Detalles del estribo No. 1 (Lado Los Santos).
- 4º Detalles de los Estribos Nos. 1 y 2.
- 5º Detalles del Pilar Nº 1.
- 6º Detalles del Pilar Nº 2.
- 7º Detalles del Pilar Nº 3.
- 8º Detalles del Estribo No. 2 (Lado Chitré).
- 9º Detalles de la Superestructura.
- 10º Detalles de la Superestructura.
- 11º Detalles de localización.

SEGUNDA: El Contratista proveerá la obra de mano, herramientas, equipo, accesorios, materiales y transporte que se requieran para la ejecución del trabajo, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones que determinan la obra aludida, tratando siempre que ésta se lleve a cabo de una manera satisfactoria y aceptable por la Nación. Quedan exceptuados únicamente aquellos servicios y abastos que el Gobierno, al fir-

marse el Contrato, se haya comprometido a suministrar.

TERCERA: El Contratista se compromete formalmente a entregar la obra totalmente terminada el 30 (treinta) de Abril de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho).

CUARTA: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la cantidad de ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y ocho balboas (B.138.838.00).

QUINTA: Los pagos se harán al Contratista observando fielmente lo que al respecto establecen las especificaciones respectivas y de todo abono que reciba el Contratista se retendrá, como garantía adicional, el 10% de su monto. También se deducirán las sumas que el Contratista adeude al Gobierno por materiales u otros servicios que le hayan sido prestados. El Contratista no presentará cuentas por abonos con una frecuencia mayor de una vez cada mes.

PARAGRAFO: Todas las cantidades que haya depositado el Contratista como garantía adicional de acuerdo con esta cláusula, le serán devueltas con el pago final, una vez que el Gobierno no haya recibido la obra en forma satisfactoria; y la fianza de cumplimiento de que trata la cláusula sexta (6a.), tan pronto como haya transcurrido el plazo de un año señalado anteriormente, o sea el 30 de abril de 1949.

SEXTA: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de sesenta y nueve mil cuatrocientos diez y nueve balboas (B. 69.419.00), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia o en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.

SEPTIMA: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias con tal fin. El Contratista debe dar al Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles amplio aviso del comienzo de la obra de manera que se puedan arreglar las inspecciones.

OCTAVA: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en el curso de la ejecución de la obra, así como también por cualquier daño que él o sus empleados causen a la misma durante el cumplimiento del presente Contrato.

NOVENA: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Contratista,

José Ramón Guizado.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de Marzo de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMANO RENOVACION DE UNA MARCA DE FÁBRICA

RESUELTO NUMERO 2215

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2215.—Panamá, 28 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Sydney Ross Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la Renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la leyenda "PILDORAS DE VIDA del DR. ROSS", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de Octubre de 1929 bajo el número 2016, renovado por Resuelto N° 5855 de 7 de noviembre de 1939; y

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 209.737 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 2 de Marzo de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la leyenda "Pildoras de Vida del Dr. Ross", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de Octubre de 1929 bajo el número 2016, a favor de la sociedad The Sydney Ross Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir fonógrafos y máquinas parlantes eléctricos y mecánicos (de la Clase 36 de los Estados Unidos—Instrumentos musicales y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos desde agosto 21 de 1925 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, o imprimiéndola, grabándola al relieve o reproduciéndola directamente sobre los productos, o adhiriéndoles un escudo o placa que lleva la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Radio Corporation of America, sociedad anónima del Estado de Delaware, y cedida por ésta a RCA Manufacturing Company, Inc., sociedad anónima del Estado de Delaware, consolidándose luego ambas sociedades para formar la Radio Corporation of America, de Delaware, y pasando dicha marca a ser propiedad de esta última compañía.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, número 273.676 de agosto 6 de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, febrero 28 de 1947.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

curvada hacia arriba, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir joyas y relojes, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes del año 1900 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acostumbra grabar o estampar la marca sobre los productos, o tallarla, grabarla o estamparla en plaquitas que se adhieren a las cajas de embalaje, o imprimirla, estarcirla o de otra manera aplicarla a los paquetes en los cuales se venden, almacenan o empacan los productos para su embarque.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 23.573 de septiembre 5 de 1893, válido por 30 años, con anotación de haber sido renovado por períodos de veinte años en 1923 y 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de marca basada en el registro Nº 134.449 de los Estados Unidos, presentada el 5 de diciembre de 1946.

Panamá, febrero 28 de 1947.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de Registro de Marea de Fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la Sociedad Le Galion, S. A., con sede en el Nº 16 de la Calle de Orleans en Neuilly en el Sena, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca que ya le ha sido expedido a esta Sociedad en Fran-

cia y la cual consiste en la figura de un Galeón cual el dibujo adjunto, la cual marca está destinada a amparar productos de perfumería, jardinería, afeites y accesorios de tocador de manufactura y propiedad de la sociedad que representamos. Esta marca se estampa, en toda forma apropiada, en toda clase de colores y dimensiones sobre los artículos, sus etiquetas, recipientes, envoltorios y bultos. Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 17 de 1946.

Por Molino y Moreno,

*Ignacio Molino Jr.,
Cédula 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, . . . de de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

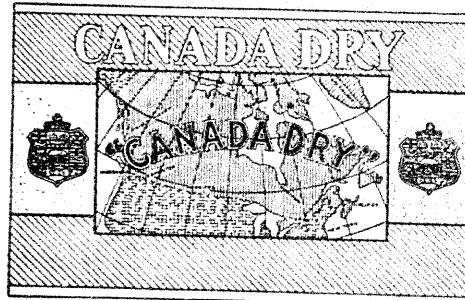
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en las palabras



impresas sobre un mapa como fondo y representadas dentro de un tablero, con escudos distintivos rematados en una corona en ambos lados de dicho tablero, y las palabras "CANADA DRY" directamente sobre el tablero, comprendido todo dentro de un borde rectangular. Se reivindican los colores verde azul, amarillo, rosa y oro, y las leyendas son en negro, oro y blanco; los ejemplares en blanco y negro que se acompañan están rayadas para indicar dichos colores.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas carbonatadas no alcohólicas y sin malta (de la Clase 45 de los Estados Unidos —Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando

continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1938, en el comercio internacional desde alrededor de dicha fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiréndoles etiquetas impresas en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 412,222 de febrero 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 28 de 1947.

*Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

c) Poderes. (Se encuentran en la solicitud de Lyo B-C).

Panamá, 2-III-47.

Por Heliodoro Patiño,

*Mario Cal.
Céd.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, por medio del Apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

LYO

seguida de las letras B-C separadas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de vitamina (de la clase 6 de los Estados Unidos de Norte América, de preparaciones químicas, farmacéuticas y medicinales) y ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en los negocios de la peticionaria desde el 29 de octubre de 1945 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos mediante letras de imprenta o imprimiéndola sobre los paquetes o adhiriendo a los paquetes y envases una etiqueta impresa en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 422,353 de 10 de noviembre de 1945.

b) Comprobante de pago del impuesto.

c) Poderes.

Panamá, 31-I-47.

Por Heliodoro Patiño,

*Mario Cal.
Céd.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

PERABETA

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de Vitaminas B y C (de la clase 6 de los Estados Unidos de Norte América, de preparaciones químicas, farmacéuticas y medicinales) y ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en los negocios de la peticionaria desde el 20 de octubre de 1945 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos mediante letras de imprenta o imprimiéndola sobre los paquetes o adhiriendo a los paquetes y envases una etiqueta impresa en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 422,020 de 10 de noviembre de 1945.

b) Comprobante de pago del impuesto.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. R. Squibb & Sons, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 745 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

I P R A L G E N

Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde junio 23 de 1928 y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones analgésicas e hipnóticas. La marca se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 249,178 de noviembre 6 de 1928; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Epifistrina consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad E. R. Squibb & Sons.

Panamá, marzo 3 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de patente de invención*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad denominada Eversharp, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1800 Roscoe Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Instrumentos de Escribir.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares del Dibujo; y c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes. Junto con solicitud de marzo 19 de

1946 acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, marzo 3 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Thomas Woolaway, contratista constructor, súbdito británico, con domicilio en The Sanctuary, Oakland Park Estate, Barnstaple, North Devon, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar Construcción de Edificios de Hormigón.

Acompañamos a la presente solicitud: Poder; dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; dos juegos del Dibujo que consiste de doce figuras en siete hojas, y Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, marzo 3 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 2424**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2424.—Panamá, octubre 31 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Tilio Gerbaud & Cía. Ltda., organizada según las leyes de la Repúbl

ca de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de su representante el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un licor brandy de durazno";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. En el centro de la etiqueta hay un cuadro en cuya parte superior aparece una rama de durazno con hojas y dos duraznos en su color natural, e inmediatamente debajo se lee, en diferentes líneas, de arriba hacia abajo: "Peach-Brandy", "Bottled only by", "T. Gerbaud.—Panamá". A los lados derecho e izquierdo del referido cuadro aparece un dibujo simétrico en cuyo centro aparece un cuadro en forma oblicua, el que a su vez está formado por cuatro pares de triangulitos rojo y amarillo respectivamente que forman cuatro cuadritos oblicuos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad colectiva Túlio Gerbaud & Cia. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídense el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1561.

CERTIFICADO NUMERO 1561
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 31 de octubre de 1946.—
Caduca: 31 de octubre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2424, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Túlio Gerbaud & Cia. Ltda., domiciliada en Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio "un licor brandy de durazno", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9459 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de julio de 1944.

Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. En el centro de la etiqueta hay un cuadro en cuya parte superior aparece una rama de durazno con hojas y dos duraznos en su color natural, e inmediatamente debajo se lee, en diferentes líneas, de arriba hacia abajo: "Peach-Brandy", "Bottled only by", "T. Gerbaud — Panamá". A los lados derecho e izquierdo del referido cuadro aparece un dibujo simétrico en cuyo centro aparece un cuadro en forma oblicua, el que a su vez está formado por cuatro pares de triangulitos en rojo y amarillo respectivamente, que forman cuatro cuadritos oblicuos.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 54

(DE 10 DE MARZO DE 1947)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Santo Tomás y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Carlos Troestch, Jefe de Materiales y Compras del Hospital Santo Tomás con una asignación mensual de B/. 250.00, en reemplazo del señor José Gabriel Velásquez quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 55

(DE 14 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Te-

resa Hincapié, Supervigiladora de Modistería en el Retiro de Matías Hernández, con una asignación mensual de B/. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Juan Herrera, cubano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Jefe de la Sección de Patología del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de cuatrocientos veinticinco balboas (B/. 425.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato, será de un año, contado desde el 1º de febrero del presente año, fecha en que se termina la vigencia del firmado por él en 1946 y que lleva el N° 215, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Juan Herrera.

Aprobado:

Henrique Obarrio

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de marzo de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 15 de Octubre de 1946.

As. 2608. Escritura N° 1031 de 5 de Octubre de 1946, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Mercedes Alvarez de Crews constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 2609. Escritura N° 132 de 20 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la Nación vende a Margarita Humber de Richa el globo de terreno denominado "El Pedrito", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2610. Patente de Invención N° 100 de 19 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone a "Eversharp Inc. y Eberhard Faber Corporation", en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años para explotar en la República un invento.

As. 2611. Certificado N° 1540 de 21 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Munn-Bush Shoe Company" domiciliada en Milwaukee, Wisconsin, E. U. de A.

As. 2612. Patente de Invención N° 102 de 19 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone a "Eversharp Inc. y Eberhard Faber Corporation" en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años para explotar en la República un invento.

As. 2613. Patente de Invención N° 101 de 19 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone a la sociedad "Eversharp Inc. y Eberhard Faber Corporation" en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años para explotar en la República un invento.

As. 2614. Certificado N° 1541 de 21 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Standard Brands Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2615. Certificado N° 1581 de 21 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Glenmore Distilleries Company", domiciliada en Louisville y Owensboro, Kentucky, E. U. de América.

As. 2616. Escritura N° 1059 de 14 de Octubre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Sidney Alexander Williams constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Jacobo Delvalle Henríquez, con anticresis.

As. 2617. Escritura N° 1053 de 10 de Octubre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual José Andrew Pie vende a Paolo Lapenta una finca situada en esta ciudad, y al señor Vicente Lapenta.

As. 2618. Escritura N° 2050 de 14 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Leocardo Quijada declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2619. Escritura N° 1058 de 14 de Octubre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Fernando Bradley Robinson constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de Hilda Lewis Gourhier.

As. 2620. Certificado N° 1532 de 21 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Toddy Venezolana S. A." domiciliada en Caracas, Venezuela.

As. 2621. Certificado N° 1536 de 21 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "National Carbon Company Inc." domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 2622. Certificado N° 1537 de 21 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "National Carbon Company Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2623. Escritura N° 1055 de 12 de Octubre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4211 del Tomo N° 34.

As. 2624. Escritura N° 2048 de 14 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Ieaza y Cia. Limitada declara cancelada una hipoteca con anticresis a su favor por Concepción Medina de Revello quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2625. Escritura N° 2049 de 14 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Eusebio Perigault vende una finca de su propiedad a Marion D. Bruns y Eva Evangelina de Bruns quienes asumen el pago de unos gravámenes.

As. 2626. Escritura N° 2044 de 12 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Ina Victoria Mills de Larrier, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 2627. Escritura N° 12 de 10 de Octubre de 1946, del Consulado de Panamá, en San José Costa Rica, por la cual Luisa Amalia Potoul de Delgado confiere poder especial a Eugenio Balin de Abate.

As. 2628. Escritura N° 370 de 4 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual se protocoliza co-

pia de un acta de sesión general de los accionistas de la sociedad "Wong Chang S. A." celebrada en la ciudad de Colón el 9 de Junio de 1946.

As. 2629. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6325 de 3 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Brandon Eisenmann", domiciliado en esta ciudad.

As. 2630. Escritura N° 2292 de 14 de Octubre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual El Club S. A. vende a Juan Hernández un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 2631. Escritura N° 2250 de 8 de Octubre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Picardi y Muñoz Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2632. Escritura N° 333 de 8 de Octubre de 1946, de la Notaría 2^a de Colón, por la cual Arthur Mc. Lelan vende a Herminia Hilaire una finca en la ciudad de Colón.

As. 2633. Escritura N° 2054 de 15 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Quinifer y Compañía Limitada".

As. 2634. Escritura N° 357 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual Marciana Aguilar vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Evaristo Fernández.

As. 2635. Escritura N° 1996 de 4 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Stagg & Barraza Compañía Limitada".

As. 2636. Escritura N° 380 de 11 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual la Caja de Ahorros declara una cancelación y Jony Fountoriansy Haiberschtrader vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Ferruccio Bertoli.

As. 2637. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6339 de 5 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sal T. de Salcer, domiciliado en esta ciudad.

As. 2638. Escritura N° 381 de 11 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Isalsring Premsing por medio de apoderado, cede y traspasa un interés a Bherusing Premsing.

As. 2639. Escritura N° 2057 de 15 de octubre de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Mercedes Attanasio de Olive declara la demolición de unas mejoras.

As. 2640. Escritura N° 2281 de 12 de Octubre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca constituida a su favor por Rogelio Avila Pinzón sobre la finca N° 14.062 situada en el Distrito de Capira, Panamá; y éste vende la misma finca a Abigail Román la que constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2641. Escritura N° 386 de 14 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual la Nación vende un globo de terreno a Oswald Ephraim Jorstad y Carroll Frederick Anderson; y los compradores venden una tercera parte de dicho lote a Carl Frederick Maedi.

As. 2642. Escritura N° 1057 de 14 de Octubre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Mareela Almengor de Reyes.

As. 2643. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6182 de 21 de Agosto de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Rosaura Herrera de Chang, domiciliada en esta ciudad.

As. 2644. Escritura N° 1061 de 15 de Octubre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada en una finca de Vitelio de Gracia y José Aristides Remón.

As. 2645. Escritura N° 1063 de 15 de Octubre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6319 del Tomo N° 34.

As. 2646. Patente Industrial de Primera Clase N° 0221 de 28 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Pitti y Miranda Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 2647. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6309 de 28 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Carlos Alberto Pitti G., domiciliado en esta ciudad.

As. 2648. Escritura N° 2287 de 14 de Octubre de 1946 de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual la sociedad El Club S. A., vende a Bernardo Q. Gallol un lote de terreno en Sabanas de esta ciudad.

As. 2649. Escritura N° 2297 de 15 de Octubre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual la sucesión testamentaria de José Humberto Carbone cancela parcialmente una hipoteca a Marcos Robles.

As. 2650. Escritura N° 2298 de 15 de Octubre de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Disolución de Taxi Panamá S. A..

As. 2651. Escritura N° 382 de 11 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual Dayaram Tolaram sustituye en Bherusing Premsing poder general que tiene conferido la sociedad Premsing & Sons.

As. 2652. Escritura N° 2058 de 15 de Octubre de 1946, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual se protocoliza los documentos que constituyen la asociación denominada "Club Lasallista de Panamá".

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hacemos constar que por Escritura Pública número 343, de 19 de Marzo de 1947, la Sociedad "Ovalle y Miranda; Compañía Limitada", ha comprado al señor Manuel Cedeño un establecimiento comercial de abarrotería denominado "La Peruana", que funciona en esta ciudad.

Panama, Marzo 24 de 1947.

Por "Ovalle y Miranda Compañía Limitada".

Juan Ovalle Diaz - Carlota Miranda.

L. 5512

(Única publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula número 47-2.222,

CERTIFICA:

Que por escritura numero 343 de esta fecha los señores Juan Ovalle Diaz y Carlota Miranda, han constituido una sociedad colectiva de comercio limitada denominada "Ovalle y Miranda, Compañía Limitada" que se dedicará al comercio al por menor y a cualquiera otra actividad licita;

Que el capital social es la suma de mil cien balboas (B. 1.100.00) aportado por los socios por partes iguales;

Que su duración será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura; y

Que la representación de la sociedad la tienen ambos socios conjuntamente,

Panamá, 19 de Marzo de 1947.

L. 5513

(Única publicación)

MARIANO SOSA CALVINO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, Segundo Suplente en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 47-8458,

CERTIFICA:

Que Allan Karl Smith y Clay Don Randel, han constituido una sociedad colectiva de comercio denominada "Smith & Randel, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y la cual operara con un capital de B. 2.000.00, aportado por partes iguales por los socios, y con un término de duración de 5 años.

Que el objeto de la compañía es dedicarse a la representación de casas comerciales, agencias, comisiones y podrá hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social;

Que la responsabilidad de los socios queda sujeta al monto de sus respectivas cuotas sociales.

Así consta en la Escritura Pública N° 640, de 20 de Marzo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

M. SOSA C.,

Notario Público Tercero.

L. 5363

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintiocho (28) de Marzo venidero para verificar el remate del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo propuesto por Felipe S. Tapia contra la Sociedad Conyugal formada por George Washington Pougher y Martina Esquivel de Pougher, representada por el esposo George Washington Pougher. El bien que ha de rematarse se describe así:

Finca N° 8139, inscrita al folio 414, tomo 257. Sección de propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en él construida, casa que es de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la calle Mariano Arosemena, Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá; que limita por el Norte con la calle 31 Oeste; por el Sur, con terreno de Edward Ernest Rigney; por el Este, con la Calle Mariano Arosemena y por el Oeste, con Avenida Nacional Medidas: El terreno mide, por el Norte, 4 metros 60 centímetros; por el Sur, 24 metros 80 centímetros; por el Este, 35 metros; y por el Oeste, 40 metros con 40 centímetros, ocupando una superficie de quinientos catorce metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (514 m². 40 dc²). La casa mide por el Norte, 2 metros 90 centímetros; por el Sur 17 metros con 22 centímetros; por el Este 20 metros con 30 centímetros y por el Oeste 26 metros con 32 centímetros, ocupando una superficie de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados con ochocientos sesenta centímetros cuadrados (247 m². 860cm²).

La base para el remate es la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00), que es el valor con que aparece en el Catastro. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Julio A. Lanuza.

L. 5495

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Miguel de Castro ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno nacional denominado "Las Mercedes" en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo de esta comprensión, con una capacidad superficial de veinte hectáreas con 1224 mts. cuadrados de extensión, el cual está situado bajo los siguientes linderos:

Norte, Quebrada de Las Mercedes;

Sur, con el Río Viejo;

Este, predio de Georgina de Pendón; y

Oeste, Predio de propiedad de Mario Osés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita por el término de treinta días hábiles, para que toda persona que se crea lesionada en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 20 de Marzo de 1947 a las 10 de la mañana.
 El Gobernador-Administrador de Tierras,
 VICTOR NAVAS.
 El Oficial de Tierras,
 Genaro Carrillo.
 L. 2068
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,
 HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Ester María Amador Viuda de Vega, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:
"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Los documentos aludidos, todos de procedencia legítima, acreditan debidamente los hechos expuestos y el derecho de los interesados; y por eso, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Esther María Amador viuda de Vega, desde el veintiséis de julio de mil novecientos treinta y seis, en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son sus herederos legítimos, como hijos legítimos de ella y su esposo Aquilino Gilberto Vega, también difunto, Gilberto Aquilino Vega Amador, María Rina Zoraida Vega de Bilonick, Wilma María del Socorro Vega de Hartwell, María Esther y Mario Olmedo Vega Amador, sin perjuicio de tercero y

ORDENA:

Que comparezcan todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión dentro del término que la ley les señala y

Que se fijen y publiquen, en la forma determinada por la ley, los edictos emplazatorios.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al apoderado de los herederos, para su correspondiente publicación.

Santiago, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 5504
 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, Emplaza a Elizabeth Jane Tadler de Stadler, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Carl H. Stadler.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal hoy, diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Rq. 5357
 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treint

to (30) días, mas el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, la cual ha sido confirmada por el Superior. Dice así la parte resolutiva de dicha pieza:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Alfredo Burgos C. Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo de que se ha hecho mérito. Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Vicente Melo Oliver. El Secretario.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz.

Se advierte al encausado Roberto Martínez que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia consultada, se le tendrá legalmente notificado de ella.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de comparecer a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que comuniquen el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si al saberlo no lo denuncian oportunamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez Ad-hoc,

M. J. Ríos.

El Secretario ad-hoc,

D. Terrientes Q.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Rafael Nieto Zepeda, varón, salvadoreño, de veintisiete años de edad, soltero, chofer, actualmente en la Isla de San José, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada en su contra por este Tribunal por el delito de lesiones personales, la cual ha sido confirmada por el superior. Dice así la pieza en mención, en su parte resolutiva:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Alfredo Burgos C. Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia bajo examen.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Vicente Melo Oliver.—El Secretario (fdo.) Abigail Vásquez Diaz".

Se advierte al encausado Rafael Nieto Zepeda que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de la sentencia consultada, se le tendrá legalmente notificado de ella.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de comparecer a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que comuniquen el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores si al tiempo de saberlo no lo denuncian.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez Ad-hoc,

M. J. Ríos.

El Secretario ad-int.,

D. Terrientes Q.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Martes 25 de Marzo de 1947

CUADRO NUMERO 12 DE 10 DE ENERO DE 1947

Miguel Arbaiza, mamaderas de vidrio, tapas (pasta) para botella etc., 36 bultos de Nueva York por.....	274	leans por.....	1.013
Cia. Climatizadora, accesorios de hierro galv. para tubería, y para inst. eléc. etc., 1 bulto de Nueva Orleans por.....	1.208	García Ltda., harina de trigo 1.000 bultos de Nueva Orleans por.....	6.417
Aristides Romero, aveña triturada en latas 100 bultos de Montreal, Canadá por.....	710	Manuel Preciado, botellas de vidrio y biberones de goma 40 bultos de Nueva York por.....	178
Guillermo E. Quijano, cartulina para imprenta 26 bultos de Nueva York por.....	306	Bazar Español, juegos de tocador, loción para la cara, colonia etc., 2 bultos de Nueva York por.....	134
Almacenes Romero, gelatina, harina de trigo, sirope maple etc., 46 bultos de Nueva York, por.....	279	I. L. Maduro Jr. S. A., polvo talco, lociones, agua para tocador etc., 16 bultos de Nueva York por.....	1.798
Aristides Romero, manteca de cerdo 300 bultos de Nueva Orleans por.....	5.290	Guardia Cia. S. A., llantas para autos y cámaras para llantas 85 bultos de Nueva York por.....	2.060
Aristides Romero, trajes de algodón para niños 1 bulto de Nueva York por.....	295	Corp. Universal de Exp., zapatos de lona 12 bultos de Nueva York por.....	657
August W. Neumann, magnesia líquida, cápps. amminotina, parentosol etc., de Nueva York por.....	141	C. Stewart, tubería, accesorios para tubería, fregador, indoró etc., 11 bultos por.....	25
Cº Auto Servicio S. A., caucho reparar gomas y cámaras de aire 14 bultos de Nueva York por.....	44	Corp. American Supply Cº, bombillas de papel (sorbetes) papel para forrar etc., 30 bultos de Nueva York por.....	289
F. Icaza Cº Inc., productos químicos 8 bultos de Nueva York por.....	237	Ana de Monzo Lz. Parisen, juguetes de hierro 2 bultos de Nueva York, por.....	152
North Amer. Tobacco Prod. Inc., cigarrillos lucky strike, kool, old gold etc., 6 bultos de Nueva York por.....	19.288	Angel Sasso Cia., telas de rayón 5 bultos de Nueva York por.....	1.913
Muebleria Ferretería Shanghai, batería de aluminio para cocina 1 bulto de Nueva Orleans por.....	613	C. O. Mason S. A., petrolaggar 36 bultos por.....	196
Auto Servicio S. A., acumuladores para autos con líquido electrolítico 28 bultos de Nueva Orleans por.....	575	Panamá Eléc. y March. Corp., refrigeradores, útiles, asaderas eléc. etc., 205 bultos de Nueva York, por.....	7.978
Pan American Orange Crush, pasta alimenticias 100 bultos de San Francisco por.....	209	Isaac Brandon y Bros. Inc., harina de trigo 2.000 bultos de Nueva Orleans por.....	12.053
Orange Crush, mermelada de naranja 21 bultos de Montreal, Canadá por.....	593	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, bomba de agua completa 1 bulto por.....	312
Pan American Orange Crush Cº, servilletas e papel 78 bultos de Nueva York por.....	375	Joaquin Vallarino, Agencia Sears, acero, alambre de cerda etc., 121 bultos de Nueva York por.....	887
Enrique Simahasi, Panama Bazar, pantuñas 3 bultos de Nueva York por.....	605	CUADRO NUMERO 13 DE 11 DE ENERO DE 1947	
Agencia Sears, escalera, carro de pedal, mangas cortahierba 6 bultos de Nueva York por.....	151	Cardoze y Lindo S. A., tractor 3 bultos de Nueva Orleans por.....	1.473
Agencia Sears, tela asfalto para techo, soga batería de radio 43 bultos de Nueva York por.....	972	Cardoze y Lindo S. A., tractor completo con cuchilla 4 bultos de Nueva Orleans por.....	9.719
C. González Revilla Hno., aceite de hígado calao, navitol etc., 16 bultos de Nueva York por.....	250	Cia. Instalaciones de Ventas, accesorios y tubos inst. eléc., 5 bultos de Nueva York por.....	392
C. Gonzalez Revilla Hno., tabletas cystex y gena, ung. nixoderm 1 bulto de Nueva York por.....	137	Cardoze y Lindo S. A., bombas eléc. para pozo 2 bultos de Nueva York por.....	201
De Lima Cia. Ltda., polvos talco, y para madera, muestras de perfume 2 bultos de Nueva York por.....	511	Endara Riba S. A., bombillos de papel sorbetes 25 bultos de Nueva York por.....	291
B. L. Levy, pastillas dulce 55 bultos de Nueva York por.....	10.627	The Wholesale Tire y Sup. Cº, bujías para autos y polvos para limpiar bujías, 5 bultos de Nueva York, por.....	1.692
B. L. Levy, gomas para mascar 440 bultos de Nueva York por.....	163	Tenería Chitré, extracto de piecea roja para curtir 10 bultos de Nueva York por.....	238
B. L. Levy, chocolate purgante ex lax 2 bultos de Nueva York por.....	168	M. I. Osorio Cº, telas para forros de calzado 2 bultos de Nueva York por.....	446
Ruiz Alvarez, zonite liado, pasta dentica etc., 4 bultos de Nueva York por.....	349	National Distillers S. A., concentrados para fabricar ron 10 bultos de Nueva York por.....	958
Ruiz Alvarez, botellas de vidrio para maderas, mamones de caucho etc., 5 bultos de Nueva York por.....		César Arrocha Graell S. A., tabletas aminofilina, amp. arsecolor etc., 8 bultos de Nueva York por.....	522
efractories de Panamá, equipo de derribo hierro completo 1 bulto de Nueva Or-		Aron Grobman, camisas de algodón 3 bultos de Nueva York por.....	2.350
		Mariano Arosemena, papel de estarcir, 5 bultos de Nueva York por.....	321
		Alfredo Boehlen, acetona, ácido bórico polvo, anis, alcancí etc., 33 bultos de Nueva York por.....	357
		Casa Chen, bombones y confites 1 bulto de Nueva York, por.....	96

Confecciones El Arte, dril de algodón, 2 bultos, de Nueva York, por	863	Vila Hnos. Ltda., leche en polvo y evapora- rada, mostaza, 135 bultos de Nueva York por Sánchez y Herrera, lápices de grafitos em- butidos en madera 3 bultos de Nueva York por	998
Corp. Agencias Farmacéuticas, Comerc. S. A., penicilina, tab. penicilina 47 bultos de Nueva York por	6.571	Cia. Santeña de Licores S. A., vacas fi- nas "ayrshire" registros Nos. 268703; 3 bultos de Nueva York por	221
Andrés Ponce Rojas, Cia. Ltda. partes y ac- cesorios para lámparas fluorescentes etc., 6 bultos de Nueva York por	1.260	Cia. Santeña de Licores S. A., vacas fi- nas "ayrshire" registros Nos. 268705; 2 bultos de Nueva York por	1.540
Luis F. Pérez, botellas de vidrio grabado pa- ra agua 72 bultos de Nueva Orleans por	262	Pacific Import Export, tejidos de lana 2 bultos de Nueva York por	1.042
Jaime Blaser, artículos de vidrio uso do- mésticos 478 bultos de Nueva Orleans por	1.377	Pacific Import Export, telas de seda artifi- cial 1 bulto de Nueva York por	2.128
Constructora Tropical, madera con resina cepillada 11.196 bultos de Bay Oregon por	12.751	La Nación, matrizes de papel para máquinas de imprimir 2 bultos de Nueva York, por	926
Luis A. Barletta, llantas de caucho para ca- miones 15 bultos de Nueva York por	706	Cia. Maderas Tropicales, S. A., serruchos 1 bulto de Nueva Orleans por	157
Vinícola Licorería S. A., tapas moldeadas negras 4 bultos de Nueva York por	110	Panama Coca Cola Bottling Co., gas car- bónico 180 bultos de Nueva York por	224
Corp. Agenc. Farmacéuticas Comerc. S. A., epás, calfa rayol, etc., 7 bultos de Nueva York por	303	Arango y Lyons S. A., inodoros y sus ace- rios 3 bultos de Nueva York por	640
Ramón Feliu Bagué, alfombras de algodón 1 bulto de Nueva York por	355	Novedades Antonio S. A., juguetes de hie- rra 1 bulto de Nueva York por	105
Simón Coifman, tejidos de algodón 6 bultos de Nueva York por	963	Servicios de Lewis S. A., servilletas de pa- pel 60 bultos de Nueva York por	127
Cia. Importadora Vendedoras Autos, repues- tos para autos 6 bultos de Nueva York por	316	Servicio de Lewis S. A., artículos para di- versiones para niños (juguetes) 1 bulto de Nueva York por	457
Servicios para Oficinas S. A., máquinas pa- ra presilar y presillas 3 bultos de Nueva York por	3.238	Pack Prod. Horna Hnos., aceitunas de Es- paña 25 bultos de Nueva York por	77
Angel Sasson Cia., telas de algodón 2 bultos de Nueva Orleans, por	219	Pack Prod. Horna Hnos., camarones secos 1 bulto de Nueva Orleans por	147
García Ltda., harina de trigo, 900 bultos de Nueva York, por	700	Amer. Corp. Agenc. Farm. y Comerciales S. A., sobres, pasta dental, insulin etc., 2 bultos de Nueva York por	247
Dominguez y Richa Cia. Ltda., papel para envolver 10 bultos de Nueva York por	5.275	Alexander Yuen Alm. La Dicha, batería de aluminio para cocina 3 bultos de Nueva York por	6.025
Endara Riba S. A., cebollas 600 bultos de Nueva York por	558	Casa Chial S. A., hilo mercerizado para co- ser 5 bultos de Nueva York por	226
Cia. Licorería de Panamá S. A., carreti- llas de mano, soportes para barriles 3 bultos de Nueva York por	750	Villanueva y Tejeira Cia., Ltda., sacaclavos de acero, martillo de madera y acero 4 bultos de Nueva York por	1.055
Bazar Bogotá, artículos esmaltados usos domésticos 77 bultos de Nueva York por	475	Sasso Hnos., carro ford usado 1938 mot. 18-2.463.316 1 bulto por	183
Joshua Mizrahi, telas de algodón bordadas 2 bultos de Nueva York por	903	Rafael Halphen Pitti, manteca de cerdo 40 bultos de Nueva Orleans por	200
Agencia Sears, mesa de madera, bisagras, escobas, balanza etc., 13 bultos de Nueva York por	3.594	Cº Ferretería Tam., artículos de hierro esmaltado uso domésticos 12 bultos de Nueva York por	720
Cía. Maduro S. A., lámparas fluorescente 33 bultos de San Francisco por	282	La Importadora Selecta, cuero artificial 1 bulto de Nueva York por	426
Corpan Motors Inc., máquina para duplicar papeles para oficina 1 bulto de Nueva York por	522	Ministerio de Relaciones Exteriores, tarjetas y sobres 3 bultos de Nueva York por	112
Agencia Sears, refrigeradoras, carretilla de juguete; etc., 9 bultos de Nueva York por	206	Vila Hnos., aceite de soya, 28 bultos de Nueva York por	455
Editora Moderna, piezas de repuestos para máquina de imp. 1 bulto de Nueva York por	347	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., cajas de cartón vacías 61 bultos de Nueva York por	381
C. González Revilla y Hno., jarabe Pertussin; crema Yodora etc., 43 bultos de Nueva York por	648	Caja de Seguro Social, frankril y Cherasate 3 bultos de Nueva York por	206
Guillermo E. Quijano, rodillos de goma para máquina de imprenta 1 bulto de Nueva York por	543	Lecherías Unidas S. A., máquina completa uso en lecherías 1 bulto de Nueva Orleans por	237
Pedro Chaluja, tejidos de seda artificial 4 bultos de Nueva York por	3.390	Vila Hnos., jamón 25 bultos de Nueva York por	1.840
Auto Servicio S. A., tornillos y tuercas; car- gadores baterías; etc., 10 bultos de Nueva York por	1.590	Farmacia Arrocha, alcanfor 2 bultos de Nueva York por	1.791
Aaron Grobman Cl. O. C. Import y Exp., tela de algodón para camisas 1 bulto de Nueva York por	848	Vila Hnos., bolsa de té, 70 bultos de Nueva York por	127
Aaron Grobman, tela de lana 1 bulto de Nueva York por	1.129	La Villa de París, juegos de pelotas de tennis 1 bulto de Nueva York, por	431
Grobman y Fishman Ltda., cubrecamas de algodón 7 bultos de Nueva York por	1.700	La Villa de París, papel crespión 26 bultos de Nueva York por	180
Octavio Valencia, agarreadores para equi- pajes 3 bultos de Nueva York por	276	Smoot Baeson S. A., repuestos para autos y motores eléct., 13 bultos de Nueva York por	256
Cº Casa Ahfú S. A., artículos de hierro esmaltado 15 bultos de Nueva York por	373	García Ltda., harina de trigo 700 bultos de Nueva York por	1.136
Caja de Seguro Social, ampolillas amniótica en aceite; sulfuefrin; etc., 2 bultos de Nueva York por	269	4.059	